

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 5 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1305.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2019 – 00706-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Cinco De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA* quien apodero a **BANCO DE BOGOTA**, en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **TELLO RIALPE MARIA EMMA** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

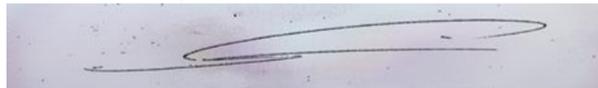
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA* quien apodero a **BANCO DE BOGOTA**, en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **TELLO RIALPE MARIA EMMA** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 098 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de junio de 2023. Con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando desglose. a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Blanca Ider Zapata

Sustanciación No. 709
Hipotecario
Rad: 2020-00050-00
Clase de Auto: Autorizar Desglose.

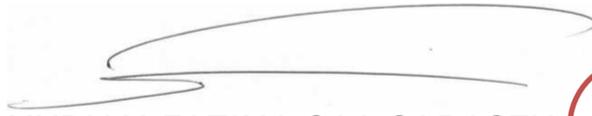
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, seis (6) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso realizar el desglose de los documentos aportados como base la ejecución de la garantía real, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR el desglose de los documentos aportados como sustento de la ejecución de la garantía real, pagare No. 30990054752 y escritura pública No. 413 de 27 de febrero de 2017 otorgada en la Notaria Decima de Cali Valle.

Notifíquese.
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **098** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **JUNIO 07_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1370

Verbal

Rad. 2020-00074-00

Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, el Juzgado

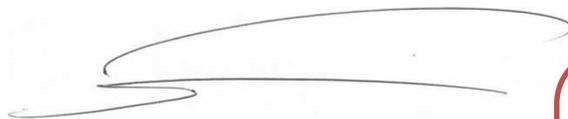
D I S P O N E:

1. ACCEDE al retiro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA D EDOMINIO propuesta por DIANA FERNANDA FERNANDEZ MONDRAGON contra FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. 370-108353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jorge Robles
Ddo: Tulia Moreno

Sustanciación No. 708
Verbal
Rad. 2022-00337-00
Agregar

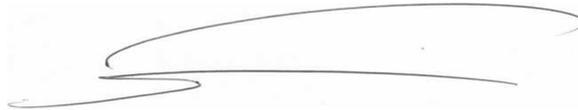
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 103-29-362 procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jorge Jarne
Ddo: Henry Bejarano

Sustanciación No. 706
Verbal
Rad. 2021-00211-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

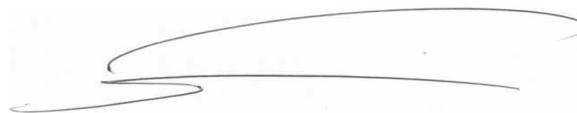
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual allega la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP a los demandados GUSTAVO BEJARANO, HENRY BEJARANO y MIRIAM AGUILERA, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Igualmente se precisa requerir al memorialista a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso reglada por el artículo 292 ibidem.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _07_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1369
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00312-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 972 de 27 de abril de 2023 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

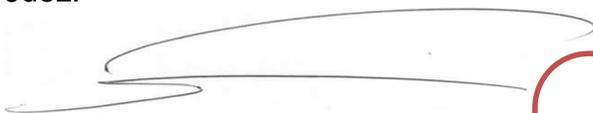
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a la señora LILIANA RUMAYOR AGUDELO dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 978 de 30 junio de 2021 Mandamiento de Pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Acortes S.A. y otro

Sustanciación No. 710
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00364-00
Fija Gastos Curaduría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

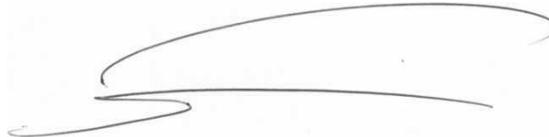
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede presentado por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO como curadora ad-litem dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000,00 MCTE como gastos de la curaduría, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 6 de junio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1371
Monitorio
Radicación 2023-00108-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda MONITORIA promovida por LINA VANESSA MARTINEZ GALINDEZ y CARLOS CHAGUALA SUAREZ a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO HUMBERTO PERDOMO, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Respecto de la pretensión del numeral 2, debe aclarar qué tipo de intereses pretende ejecutar y además establecer con claridad la fecha de inicio de ejecución de estos, toda vez que si se trata de interés de mora estos se ejecutan al día siguiente de la fecha de cumplimiento y/o vencimiento de la obligación.

2. Debe dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.

3. debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

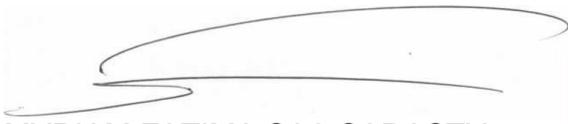
R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE VIVAS MUÑOZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 07 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y fue subsanada pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 7 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1309.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00158 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Siete de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, y que se le indico “ 5.- **SIGNIFIQUESE** al togado que no hay ningún error en el auto inadmisorio cuando se le requiere para que indique donde se encuentra el título valor, por el hecho de haber aportado copia en los anexos de este, como quiera que el inciso 2 del art. 245 del C.G.P. señala que la parte actora, **debe indicar donde se encuentra el título original** en caso de ser necesario aportarlo al proceso, **y por el hecho de aportar el documento en copia digital no lo exime de dar a conocer dicha información.**” Y en ningún aparte de la contestación de esta información

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAESTRO EN CRIMINOLOGÍA
Civil-Laboral-Penal-Familia

Yumbo(V), Junio 5 del año 2.023.

Señora,
JUEZ (J) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).
E. S. D.

Ref. "Proceso Ejecutivo".
Dña. MARIA MARGARITA SALCEDO R. y otra.
Dño. MIGUEL O. MAÑUNGA y otra.
No.rad...2.023-158.

JULIO E. HERNÁNDEZ GIRALDO, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional # 55.453 Exp. C. S. J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo a subsanar la demanda estando dentro del término de ley y con todo respeto.
*Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el auto i. No.666 de fecha 3 de marzo del 2.023:

1-Me permito informar conforme el art. 245 inciso 2 del C.G.P. que el original del título valor(pagare) base de la presente ejecución lo posee el suscrito y fue el que aporte con los anexos de la demanda que dio origen al presente proceso.

2-En cuanto al documento referido en el punto anterior; el suscrito está dispuesto a aportarlo o entregarlo a su juzgado cuando lo requiera su señoría.

NOTA...APORTO COPIA DEL MISMO TITULO VALOR.

Atentamente, agradeciendo su atención.
/s/ J.
JULIO E. HERNÁNDEZ GIRALDO.
C. C.# 16.706.966 de Cali(V).
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.

Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON Z**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 098

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, __JUNIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1304.-
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-
Radicación No. 2023 – 00230-00
Adjudicación Especial De La Gratia Real

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Cinco de Dos Mil Veintitrés. -

BANCOLOMBIA S.A., obrando a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente a **ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA**, con el fin de obtener el pago total de \$150.786,10 por concepto de capital de la cuota de 04 de noviembre de 2022; Por la suma de \$342.432,25 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 13.35% E.A., desde el día 05 de octubre de 2022 hasta el día 04 de noviembre de 2022; Por los intereses moratorios liquidados desde el día 05 noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma \$152.368,94 por concepto de capital de la cuota de 04 de diciembre de 2022; Por la suma de \$340.849,41 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 13.35% E.A., desde el día 05 de noviembre de 2022 hasta el día 04 de diciembre de 2022; Por los intereses moratorios liquidados desde el día 05 diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma \$153.968,39 por concepto de capital de la cuota de 04 de enero de 2023; Por la suma de \$339.249,96 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 13.35% E.A., desde el día 05 de diciembre de 2022 hasta el día 04 de enero de 2023; Por los intereses moratorios liquidados desde el día 05 enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma \$155.584,63 por concepto de capital de la cuota de 04 de febrero de 2023; Por la suma de \$337.633,72 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 13.35% E.A., desde el día 05 de enero de 2023 hasta el día 04 de febrero de 2023; Por los intereses moratorios liquidados desde el día 05 febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma \$157.217,84 por concepto de capital de la cuota de 04 de marzo de 2023; Por la suma de \$336.000,51 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 13.35% E.A., desde el día 05 de febrero de 2023 hasta el día 04 de marzo de 2023; Por los intereses moratorios liquidados desde el día 05 marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma \$31.851.277,1 por concepto de saldo de insoluto; Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda el día 24 marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; así como también por las costas del proceso. -

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA**, la cual se realizó conforme los apremios del Art. 8 de la ley 2213 de 22, y como quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantadamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor,

se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como **la persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en éstos, son aplicables las normas que regulan el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare; Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2. ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de **ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA**, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-1058477, CARRERA 18E 7-26 CONJUNTO TAIRONA ETRAPA 1 PROP HORIZONTAL APARTAMENTO 18-501 TORRE 18 DE Yumbo**

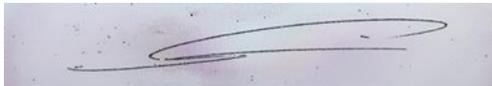
Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$5.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 1294
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022-00374-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Seis de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY, C.C. No. 1118299602**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 31.459.163 por concepto de capital insoluto audeudado a la obligación 11120001799, contenida en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 20386842.

b.- Por la suma \$2.186.188, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 6 de enero del 2023 hasta el día 16 de mayo del 2023.

c.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 17 de Mayo del 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

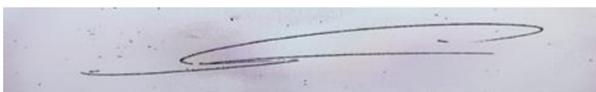
d.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1295.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2022 – 00352-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio seis de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY, C.C. No. 1118299602**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros, títulos, títulos valores y créditos, contra La señora **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY, C.C. No. 1118299602**, tenga depositados en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el banco: **BANCO AGRARIO** que extenderan la medida a sus demas oficinas en el país

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$67. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 6 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1291.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00375 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Seis Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.** y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ y GUILLERMO PARRA RIVAS,** scomo quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1180 de fecha Mayo 25 de 2023, notificado por estados el día 26 de Mayo de 2023 por cuanto se le solicito atemperara su demanda conforme a lo reglado en el Artículo 5 de la ley 2213 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la citada ley “.. los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales “ y como tampoco realizo lo propio respecto de lo que indica la ley 2213 de junio de 2022 que hoy nos rige e indica “ **Art 5. PODERES...** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados “. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

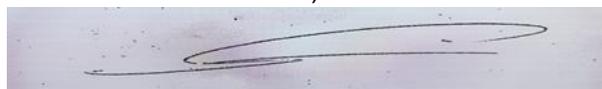
1.- **RECHAZAR** la presente **demanda EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.** y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ y GUILLERMO PARRA RIVAS,** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Interlocutorio No. 1306
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022-00379-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Seis de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO GIL MACIAS** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUIS FERNANDO GIL MACIAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 10.052.431 por concepto de capital insoluto de la obligación 4899257117596470, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3M942726.

b.- Por la suma \$810.945, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 3 de enero de 2023 y 16 de mayo de 2023.

c.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 17 de Mayo del 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

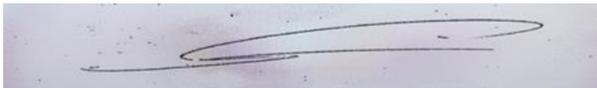
d.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JUNIO 074 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1307.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2022 – 00379-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio seis de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO GIL MACIAS, C.C. No. 1118296585,,** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros, títulos, títulos valores y créditos, contra de la parte demandada **LUIS FERNANDO GIL MACIAS, C.C. No. 1118296585**, tenga depositados en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el banco: **BANCO AGRARIO** que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país.-

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$20. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. _098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 6 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1282.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00382 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Seis Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **TAC LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S., NIT N° 900.481.866-9**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MAINCO HEALTH CARE S.A.S. BIC NIT N° 805.009.200-8** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 11845 de fecha Mayo 25 de 2023, notificado por estados el día 29 de Mayo de 2023 por cuanto se le solicito atemperara su demanda conforme a lo reglado en el Artículo 5 de la ley 2213 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la citada ley “.. **los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales** “ y como bien se observa no se subsano en este sentido. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

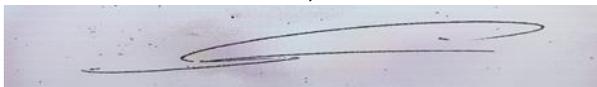
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **TAC LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S., NIT N° 900.481.866-9**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MAINCO HEALTH CARE S.A.S. BIC NIT N° 805.009.200-8** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. 6 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Interlocutorio No. 1364
Rechazo de demanda
Divorcio Contencioso
Rad: 76 892 40 03 002 2023-00408-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión preliminar de la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por IVAN DARIO VELEZ PUENTE a través de apoderada judicial y en contra de ASTRID ANGULO HERNANDEZ, observa el despacho que carece de jurisdicción para el conocimiento de la demanda.

El Numeral 1º del artículo 22 del C.G.P., dice: "**COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio del matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes.

De conformidad con la anterior, se procederá a rechazar de plano conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P, en consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

1- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

2- REMÍTASE al JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO), previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
La juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1308 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00485-00
Desistimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Cinco De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por **YUSLEDI CORRALES** en representación de **JEREMIE LOZANO CORRALES**, y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 97 de fecha 29 de 2022, y como quiera que se allega memorial en el que indica que en termino aporto lo solicitado por el despacho, y verificado ello por consiguiente este despacho:

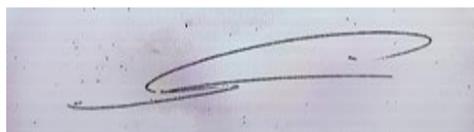
DISPONE:

1.- **DEJAR** sin efecto el interlocutorio No. 1176 de fecha MATYO 25 de 2023 mediante el cual se **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato

2.- **REQUERIR** a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALSU S.O.S. E.P.S.** a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. **CAROLINA MUÑOZ DIEZ**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T- 97 de fecha 29 de 2022, dictada por esta dependencia judicial para con el incidentante **YUSLEDI CORRALES** en representación de **JEREMIE LOZANO CORRALES**

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 098 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 07 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
